



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1352

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.**

##### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2026, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

- I. **Accesorios:** Ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el Municipio realice por sí o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de las personas que habitan en el Municipio, en vías y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

- III. **Aportaciones:** Ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. **Aprovechamientos:** Ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente
- VI. **Bien Intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XI. **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Documento digital que ampara una transacción económica. Validado en línea por el SAT mediante un timbrado y utiliza sellos digitales para garantizar la autenticidad, seguridad jurídica y transparencia de la operación, siendo la versión XML el formato oficial para el registro fiscal.
- XV. **Crédito Fiscal:** Obligación fiscal determinada en cantidad líquida, que deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. **Deuda pública:** Total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de Pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Ingresos que percibe el Municipio por conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** Acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **m:** Metros;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XXXII. **m2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **m3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo Descentralizado:** Personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de Pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. **Persona Moral:** Entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Mujer u hombre sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- XLIII. Rastro:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales:** Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales:** Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio:** Ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie Vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- L. Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesorería:** Tesorería Municipal;
- LII. UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
  - a) La persona a cargo de la Presidencia Municipal;
  - b) La persona a cargo de la Tesorería Municipal y las personas Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
  - c) Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como las personas servidoras públicas federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y
  - d) Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2026.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2026 comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez,<br>Oaxaca | Ingreso<br>Estimado<br>(En Pesos) |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026                   |                                   |
| <b>IMPUESTOS</b>                                                          | <b>10,100.00</b>                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                             | 10,000.00                         |
| Predial                                                                   | 10,000.00                         |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones             | 100.00                            |
| Traslación de Dominio                                                     | 100.00                            |
| <b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>                                          | <b>500.00</b>                     |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                       |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                          | 500.00           |
| Saneamiento                                                                           | 500.00           |
| <b>DERECHOS</b>                                                                       | <b>33,500.00</b> |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 5,000.00         |
| Mercados                                                                              | 3,000.00         |
| Panteones                                                                             | 1,000.00         |
| Rastro                                                                                | 1,000.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                  | 28,500.00        |
| Alumbrado Público                                                                     | 4,000.00         |
| Aseo Público                                                                          | 2,000.00         |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones                                         | 1,000.00         |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado                                                | 500.00           |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar                              | 21,000.00        |
| <b>PRODUCTOS</b>                                                                      | <b>850.00</b>    |
| Derivado de Bienes Muebles                                                            | 500.00           |
| Derivados de bienes muebles e Intangibles                                             | 500.00           |
| Otros Productos                                                                       | 350.00           |
| Productos Financieros del Ramo 28                                                     | 100.00           |
| Productos Financieros del Fondo III                                                   | 100.00           |
| Productos Financieros del Fondo IV                                                    | 100.00           |
| Productos Financieros de Convenios Federales                                          | 20.00            |
| Productos Financieros de Convenios Estatales                                          | 20.00            |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios                                  | 10.00            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                                                                                                                           |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| <b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS<br/>DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS<br/>DISTINTOS DE APORTACIONES</b> | <b>7,867,953.2<br/>3</b> |
| Participaciones                                                                                                                           | 2,466,881.0<br>6         |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                          | 1,654,139.0<br>3         |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                | 637,699.20               |
| Fondo Municipal de Compensaciones                                                                                                         | 24,735.00                |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel                                                                                    | 17,485.66                |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                        | 1.00                     |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                  | 25,679.22                |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                      | 91,928.90                |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                        | 9,212.08                 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                                                  | 1.00                     |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                                               | 5,277.47                 |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                                                      | 722.50                   |
| Aportaciones                                                                                                                              | 5,401,070.1<br>7         |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                                            | 4,569,548.0<br>0         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de<br>las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.                     | 831,522.17               |
| <b>Convenios</b>                                                                                                                          | <b>2.00</b>              |
| Programas Federales                                                                                                                       | 1.00                     |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| Programas Estatales | 1.00         |
| Total               | 7,912,903.23 |

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Único. Predial

**Artículo 9.** Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista una persona propietaria;
  - b) Cuando la persona propietaria no esté definida o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión de la persona propietaria, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan las personas particulares sobre inmuebles propiedad de la Federación, Estado, Municipios y Organismos Descentralizados y sujetos a exención
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

**Artículo 10.** Son sujetos de este impuesto:

- I. Las personas propietarias de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Las personas propietarias o poseedoras a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

**Artículo 11.** La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

| CONCEPTO      | CUOTA EN UMA |
|---------------|--------------|
| Suelo Urbano  | 2UMA         |
| Suelo Rústico | 1UMA         |

**Artículo 12.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 13.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Las personas funcionarias del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10 % del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de personas jubiladas, pensionadas y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20 %, del impuesto anual.

## **CAPÍTULO SEGUNDO** **IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

### **Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 15.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

**Artículo 16.** Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de las personas copropietarias o de los cónyuges;
- II. La compra-venta en la que la persona vendedora se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad;
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que la futura persona compradora entrará en posesión de los bienes o que la futura persona vendedora recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- IV. La cesión de derechos de la persona compradora o de la futura persona compradora en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;
- VIII. Prescripción positiva;
- IX. La cesión de derechos de la persona heredera, legataria o copropietaria en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de las personas herederas o legatarias, se entenderá como cesión de derechos;
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;
- XIII. Las operaciones de cambio de persona propietaria o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía a la persona propietaria o cónyuge.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 17.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 18.** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

**Artículo 19.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 20.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 21.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 22.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 23.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

**Artículo 24.** Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

| CONCEPTOS                    | CUOTA EN PESOS |
|------------------------------|----------------|
| I. Guarniciones metro lineal | 500.00         |

**Artículo 25.** La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre las personas particulares beneficiadas y el Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a las personas particulares beneficiadas con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

**Artículo 27.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 28.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas locatarias o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a las personas comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 29.** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 30.** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>      | 60.00          | Bimestral    |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> | 60.00          | Por Evento   |
| III. Derecho de uso de piso para descarga                         | 60.00          | Bimestral    |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 31.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio

**Artículo 32.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior

**Artículo 33.** El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 100            | Por Evento   |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| CONCEPTO                                                                     | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Servicios de inhumación                                                   | 50.00          | Por Evento   |
| b) Refrendo de derechos de inhumación                                        | 50.00          | Por Evento   |
| c) Servicios de re inhumación                                                | 50.00          | Por Evento   |
| d) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los panteones | 50.00          | Por Evento   |

III. Las cuotas por servicios de limpieza serán las siguientes:

| CONCEPTO    | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-------------|----------------|--------------|
| a) Aseo     | 200.00         | Por Evento   |
| b) Limpieza | 200.00         | Por Evento   |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

|                                              |        |            |
|----------------------------------------------|--------|------------|
| c) Desmonte                                  | 200.00 | Por Evento |
| d) Mantenimiento en general de los panteones | 200.00 | Por Evento |

### Sección Tercera. Rastro

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de las personas interesadas.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

**Artículo 36.** El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Matanza y reparto de:                 |                |              |
| a) Ganado porcino (por cabeza)           | 250.00         | Por Cabeza   |
| b) Ganado vacuno (por cabeza)            | 250.00         | Por Cabeza   |
| c) Introducción y compra-venta de ganado | 200.00         | Por Cabeza   |

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Público

**Artículo 37.** El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de las personas que habitan el Municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por “costo anual, global, general, actualizado y erogado” la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual

**Artículo 38.** Son sujetos de este derecho las personas propietarias, poseedoras o tenedoras de predios, así como las personas beneficiarias directas o indirectas de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Persona Beneficiaria Directa: Aquella que se encuentra ubicada en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Persona Beneficiaria Indirecta: Aquella que se favorezca con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 39.** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de personas usuarias registradas en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 40.** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

| PERIODICIDAD | CUOTA EN PESOS |
|--------------|----------------|
| Mensual      | 20.00          |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 41.** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda. Aseo Público

**Artículo 42** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a las personas que habitan el Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

**Artículo 43.** Son sujetos de este derecho las personas propietarias o poseedoras de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como las personas ciudadanas que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Ayuntamiento.

**Artículo 44.** Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

**Artículo 45.** El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------|----------------|--------------|
| Predio   | 10.00          | Bimestre     |

### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 46.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 47.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

**Artículo 48.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                                                                                                                                          | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Copia de documentos existente en los archivos municipales por hojas                                                                                                            | 5.00           | Por evento   |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 30.00          | Por evento   |
| III. Certificaciones que de la superficie de un predio                                                                                                                            | 30.00          | Por evento   |

**Artículo 49.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

## Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 50.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| CONCEPTO                                                       | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| a) Uso doméstico de agua potable                               | 30.00          | Mensual      |
| b) Cambio de usuario de agua potable, drenaje y alcantarillado | 300.00         | Por Evento   |
| c) Reconexión a la red de agua potable                         | 500.00         | Por Evento   |
| d) Reconexión a la red de tubería de drenaje                   | 500.00         | Por Evento   |

### Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 51.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad.

| CONCEPTO                                                 | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|----------------------------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00       | Por Evento   |

**Artículo 52.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio en relación a la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 53.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retenga.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

**Artículo 54.** El Municipio percibirá productos por concepto de los arrendamientos de Maquinaria pesada de los bienes muebles y cobrará a través de la Tesorería Municipal conforme la siguiente cuota:

| CONCEPTO                              | CUOTA EN PESOS | PERIODICIDAD |
|---------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de Maquinaria pesada | 500.00         | Por Hora     |

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 55.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026

##### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

**Artículo 56.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026

##### Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 57.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

**Artículo 58.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

**Artículo 59.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

### **Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios**

**Artículo 60.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

## **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS**

### **CAPÍTULO I PARTICIPACIONES**

**Artículo 61.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### **Sección Primera. Fondo General de Participaciones**

**Artículo 62.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal**

**Artículo 63.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones**

**Artículo 64.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo Municipal de Compensación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

### **Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel**

**Artículo 65.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios**

**Artículo 66.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de ISR sobre salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales**

**Artículo 67.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Participaciones por Impuestos Especiales previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación**

**Artículo 68.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Décima. Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos**

**Artículo 71.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

### **Sección Décima Primera. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126**

**Artículo 72.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales por el concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 73.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal**

**Artículo 74** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México revisto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

### **Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.**

**Artículo 75** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX. revisto en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

### **Sección Única. Convenios**

**Artículo 76.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### **Sección Primera. Programas Federales**

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, con la Federación de Programa Federales.

#### **Sección Segunda. Programas Estatales**

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios con coordinación, con el Estado de Programa Estatal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** La Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2026 del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, en el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABEJONES, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**  
**Objetivos anuales, estrategias y metas**

| Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.                       |  |                                                                      |  |                                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública                         |  |                                                                      |  |                                                                             |  |
| Objetivo Anual                                                                                |  | Estrategias                                                          |  | Metas                                                                       |  |
| INCREMENTAR LA RECAUDACION EN LA RELACION A LOS IMPUESTOS, COTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS |  | FOMENTAR LA RECAUDACION A TRAVES DE DESCUENTO POR CUMPLIMIENTO       |  | BRINDAR UN MEJOR SERVICIO AL PÚBLICO, IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE RECAUDACIÓN |  |
|                                                                                               |  | CAPACITAR Y DIFUNDIR ENTRE LOS FUNCIONARIOS PUBLICO DEL AYUNTAMIENTO |  |                                                                             |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo II Proyecciones de Ingresos-LDF

| Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca |                                                                    |              |              |      |      |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|------|------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF                                           |                                                                    |              |              |      |      |
| Pesos                                                                  |                                                                    |              |              |      |      |
| Cifras Nominales                                                       |                                                                    |              |              |      |      |
| Concepto                                                               |                                                                    | 2026         | 2027         | 2028 | 2029 |
| 1                                                                      | Ingresos de Libre Disposición                                      | 2,511,831.06 | 46,298.50    | 0.00 | 0.00 |
| A                                                                      | Impuestos                                                          | 10,100.00    | 10,403.00    | 0.00 | 0.00 |
| B                                                                      | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| C                                                                      | Contribuciones de Mejoras                                          | 500.00       | 515.00       | 0.00 | 0.00 |
| D                                                                      | Derechos                                                           | 33,500.00    | 34,505.00    | 0.00 | 0.00 |
| E                                                                      | Productos                                                          | 850.00       | 875.50       | 0.00 | 0.00 |
| F                                                                      | Aprovechamientos                                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| G                                                                      | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| H                                                                      | Participaciones                                                    | 2,466,881.06 | 2,466,881.06 | 0.00 | 0.00 |
| I                                                                      | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| J                                                                      | Transferencias                                                     | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| K                                                                      | Convenios                                                          | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| L                                                                      | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| 2                                                                      | Transferencias Federales Etiquetadas                               | 5,401,072.17 | 5,563,104.34 | 0.00 | 0.00 |
| A                                                                      | Aportaciones                                                       | 5,401,070.17 | 5,563,102.28 | 0.00 | 0.00 |
| B                                                                      | Convenios                                                          | 2.00         | 2.06         | 0.00 | 0.00 |
| C                                                                      | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| D                                                                      | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| E                                                                      | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |
| 3                                                                      | Ingresos Derivados de Financiamientos                              | 0.00         | 0.00         | 0.00 | 0.00 |





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|          |          |                                                                                                           |                     |                     |             |             |
|----------|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|-------------|-------------|
|          | <b>A</b> | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        |
| <b>4</b> |          | <b>Total, de Ingresos<br/>Proyectados</b>                                                                 | <b>7,912,903.23</b> | <b>8,076,283.90</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> |
|          |          | <i>Datos informativos</i>                                                                                 | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        |
|          | <b>1</b> | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        |
|          | <b>2</b> | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente de<br>Pago de Transferencias<br>Federales Etiquetadas | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        |
|          | <b>3</b> | <b>Ingresos Derivados de<br/>Financiamiento</b>                                                           | 0.00                | 0.00                | 0.00        | 0.00        |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ANEXO III**

**Resultados de Ingresos-LDF**

| Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca |   |                                                                    |      |      |              |              |
|------------------------------------------------------------------------|---|--------------------------------------------------------------------|------|------|--------------|--------------|
| Resultados de Ingresos-LDF                                             |   |                                                                    |      |      |              |              |
| Pesos                                                                  |   |                                                                    |      |      |              |              |
| Concepto                                                               |   |                                                                    | 2023 | 2024 | 2025         | 2026         |
| 1                                                                      |   | Ingresos de Libre Disposición                                      | 0.00 | 0.00 | 2,407,288.51 | 2,511,831.06 |
|                                                                        | A | Impuestos                                                          | 0.00 | 0.00 | 10,100.00    | 10,100.00    |
|                                                                        | B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|                                                                        | C | Contribuciones de Mejoras                                          | 0.00 | 0.00 | 500.00       | 500.00       |
|                                                                        | D | Derechos                                                           | 0.00 | 0.00 | 16,000.00    | 33,500.00    |
|                                                                        | E | Productos                                                          | 0.00 | 0.00 | 803.00       | 850.00       |
|                                                                        | F | Aprovechamiento                                                    | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|                                                                        | G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios            | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|                                                                        | H | Participaciones                                                    | 0.00 | 0.00 | 2,379,885.51 | 2,466,881.06 |
|                                                                        | I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                     | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|                                                                        | J | Transferencias y Asignaciones                                      | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|                                                                        | K | Convenios                                                          | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|                                                                        | L | Otros Ingresos de Libre Disposición                                | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 2                                                                      |   | Transferencias Federales Etiquetadas                               | 0.00 | 0.00 | 5,623,564.78 | 5,401,072.17 |
|                                                                        | A | Aportaciones                                                       | 0.00 | 0.00 | 5,623,562.78 | 5,401,070.17 |
|                                                                        | B | Convenios                                                          | 0.00 | 0.00 | 2.00         | 2.00         |
|                                                                        | C | Fondos Distintos de Aportaciones                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|                                                                        | D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|                                                                        | E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas                         | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|   |   |                                                                                                           |      |      |              |              |
|---|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------|--------------|--------------|
| 3 |   | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|   | A | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos                                                                  | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
| 4 |   | Total, de Resultados de<br>Ingresos                                                                       | 0.00 | 0.00 | 8,030,853.29 | 7,912,903.23 |
|   |   | Datos Informativos                                                                                        | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|   | 1 | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente<br>de Pago de Recursos de Libre<br>Disposición        | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|   | 2 | Ingresos Derivados de<br>Financiamientos con Fuente<br>de Pago de Transferencias<br>Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |
|   | 3 | Ingresos Derivados de<br>Financiamiento                                                                   | 0.00 | 0.00 | 0.00         | 0.00         |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo IV Clasificador por Rubros de Ingresos

| CONCEPTO                                                                                                                                             | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS                                                                                                                          |                          |                 | 7,912,903.23              |
| INGRESOS DE GESTIÓN                                                                                                                                  |                          |                 | 44,950.00                 |
| Impuestos                                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,100.00                 |
| Impuestos Sobre los Ingresos                                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos Sobre el Patrimonio                                                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 10,100.00                 |
| Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                                        | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto                                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Otros Impuestos                                                                                                                                      | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Contribuciones de Mejoras                                                                                                                            | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas                                                                                                         | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 500.00                    |
| Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos                                                                                                                                             | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 33,500.00                 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público                                                                | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 5,000.00                  |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                                                 | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 28,500.00                 |
| Accesorios de Derechos                                                                                                                               | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |
| Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes      | 0.00                      |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                                                              |                           |                         |                     |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|
| Otros Derechos                                                                                                                               | Recursos Fiscales         | Corrientes              | 0.00                |
| <b>Productos</b>                                                                                                                             | Recursos Fiscales         | Corrientes              | <b>850.00</b>       |
| Productos                                                                                                                                    | Recursos Fiscales         | Corrientes              | 850.00              |
| Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago         | Recursos Fiscales         | Corrientes              | 0.00                |
| <b>Aprovechamientos</b>                                                                                                                      | Recursos Fiscales         | Corrientes              | <b>0.00</b>         |
| Aprovechamientos                                                                                                                             | Recursos Fiscales         | Corrientes              | 0.00                |
| Aprovechamientos Patrimoniales                                                                                                               | Recursos Fiscales         | De Capital              | 0.00                |
| Accesorios de Aprovechamientos                                                                                                               | Recursos Fiscales         | Corrientes o De Capital | 0.00                |
| Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | Recursos Fiscales         | Corrientes              | 0.00                |
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>           | Recursos Federales        | Corrientes              | <b>7,867,953.23</b> |
| <b>Participaciones</b>                                                                                                                       | <b>Recursos Federales</b> | <b>Corrientes</b>       | <b>2,466,881.06</b> |
| Fondo General de Participaciones                                                                                                             | Recursos Federales        | Corrientes              | 1,654,139.03        |
| Fondo de Fomento Municipal                                                                                                                   | Recursos Federales        | Corrientes              | 637,699.20          |
| Fondo Municipal de Compensación                                                                                                              | Recursos Federales        | Corrientes              | 24,735.00           |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel                                                                                      | Recursos Federales        | Corrientes              | 17,485.66           |
| Participaciones Provisionales                                                                                                                | Recursos Federales        | Corrientes              | 0.00                |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos                                                                                          | Recursos Federales        | Corrientes              | 0.00                |
| ISR sobre Salarios                                                                                                                           | Recursos Federales        | Corrientes              | 1.00                |
| Participaciones por Impuestos Especiales                                                                                                     | Recursos Federales        | Corrientes              | 25,679.22           |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación                                                                                                         | Recursos Federales        | Corrientes              | 91,928.90           |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos                                                                                                           | Recursos Federales        | Corrientes              | 9,212.08            |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

|                                                                                                               |                          |                     |                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------|---------------------|
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos                                                      | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                |
| Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos                                                   | Recursos Federales       | Corrientes          | 5,277.47            |
| Impuesto Sobre la Renta del Art. 126                                                                          | Recursos Federales       | Corrientes          | 722.50              |
| <b>Aportaciones</b>                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>5,401,070.17</b> |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal                                                | Recursos Federales       | Corrientes          | 4,569,548.00        |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales       | Corrientes          | 831,522.17          |
| <b>Convenios</b>                                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>2.00</b>         |
| Programas Federales                                                                                           | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                |
| Programas Estatales                                                                                           | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00                |
| <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>                                                         | Recursos Estatales       | Corrientes          | <b>0.00</b>         |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal                                                                | Recursos Estatales       | Corrientes          | 0.00                |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>                                                                       | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>0.00</b>         |
| Fondos Distintos de Aportaciones                                                                              | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                |
| <b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>                     | Financiamientos Internos | Corrientes          | <b>0.00</b>         |
| Transferencias y Asignaciones                                                                                 | Financiamientos Internos | Corrientes          | 0.00                |
| <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>                                                                  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>0.00</b>         |
| Financiamiento Interno                                                                                        | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00                |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos Base Mensual**

| CONCEPTO                                                                                                                       | Anual        | Enero      | Febrero    | Marzo      | Abril      | Mayo       | Junio      | Julio      | Agosto     | Septiembre | Octubre    | Noviembre  | Diciembre  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios                                                                                                    | 7,812,803.23 | 187,816.00 | 678,946.00 | 678,946.00 | 678,146.00 | 682,046.00 | 678,946.00 | 680,146.00 | 678,946.00 | 678,946.00 | 678,946.00 | 678,946.00 | 680,287.00 |
| Impuestos                                                                                                                      | 10,100.00    | 833.33     | 833.33     | 833.33     | 833.33     | 833.32     | 833.33     | 833.36     | 833.36     | 833.33     | 833.33     | 833.33     | 833.33     |
| Impuestos sobre los Ingresos                                                                                                   | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Impuestos sobre el Patrimonio                                                                                                  | 10,000.00    | 833.33     | 833.33     | 833.33     | 833.33     | 833.32     | 833.33     | 833.36     | 833.36     | 833.33     | 833.33     | 833.33     | 833.33     |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones                                                                  | 100.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 100.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Contribuciones de mejoras                                                                                                      | 600.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 200.00     | 0.00       | 0.00       | 200.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 100.00     |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas                                                                                     | 500.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 300.00     | 0.00       | 0.00       | 200.00     | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 100.00     |
| Derechos                                                                                                                       | 33,620.00    | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público                                          | 5,000.00     | 0.00       | 0.00       | 1,000.00   | 0.00       | 1,000.00   | 1,000.00   | 0.00       | 1,000.00   | 0.00       | 0.00       | 1,000.00   | 0.00       |
| Derechos por Prestación de Servicios                                                                                           | 28,500.00    | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   | 2,376.00   |
| Accesorios de Derechos                                                                                                         | 0.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       |
| Productos                                                                                                                      | 860.00       | 4.00       | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      |
| Productos                                                                                                                      | 860.00       | 4.00       | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      | 76.00      |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones | 7,867,963.23 | 206,673.42 | 696,679.82 | 696,679.80 | 696,679.80 | 696,679.80 | 696,679.80 | 696,679.80 | 696,679.80 | 696,679.80 | 696,679.80 | 696,679.80 | 696,679.80 |
| Participaciones                                                                                                                | 2,466,881.06 | 205,573.42 | 205,573.44 | 205,573.42 | 205,573.42 | 205,573.42 | 205,573.42 | 205,573.42 | 205,573.42 | 205,573.42 | 205,573.42 | 205,573.42 | 205,573.42 |
| Aportaciones                                                                                                                   | 5,401,079.17 | 0.00       | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 | 491,006.38 |
| Convenios                                                                                                                      | 2.00         | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 0.00       | 2.00       |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2026.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1352

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo  
Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de febrero de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.

DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.